

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------------|---|
| Radicado: | 05-308-31-10-001- 2022-00078-00 |
| Proceso: | <i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma</i> |
| Demandante: | Hilda Nubia Avendaño Munera |
| Demandados: | José Fernando Bustamante Cardona |
| Interlocutorio: | No. 422 de 2023 |
| Decisión: | Admite demanda |

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368, 590 del Código General del Proceso, por consiguiente, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, promovida a través de apoderado, por la señora **Hilda Nubia Avendaño Munera** en contra del señor **José Fernando Bustamante Cardona**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **José Fernando Bustamante Cardona**, remitiéndose el auto inadmisorio de demanda, el escrito de subsanación y sus anexos y el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico del demandado joferedu@gmail.com. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o su recibido físico, remitiéndose al despacho por la demandante la prueba correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al expediente copia auténtica y completa del folio de registro civil de nacimiento de la señora Hilda Nubia Avendaño Munera y del señor José Fernando Bustamante Cardona, a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que surja sociedad patrimonial antes de la fecha de la audiencia inicial.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Luis Alfonso Sierra Jaramillo** identificado con T.P. 52.353 para representar en este proceso a la señora **Hilda Nubia Avendaño Munera** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 68**, fijado hoy **14 DE AGOSTO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario